

PROCESO: AUMENTO DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: MARTHA NIDIA RIOS PARRA.  
BENEFICIARIA: THALIA CATALINA ARANA RIOS (MAYOR).  
DEMANDADO: FERNANDO ALBERTO ARANA URIBE.  
RADICACIÓN No. 760013110005-2006-00345-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 877**

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2020

Atendiendo el oficio No. 0554, recibido el 13 de marzo de 2020, proveniente del Juzgado Sexto de Familia de Bogotá D.C., se advierte solicitud referente a que dentro del Despacho Comisorio No. 019 expedido por este Despacho Judicial, se ordene una orden de pago permanente a nombre de la demandante o alimentario, para que puedan abrir una cuenta de ahorros en el Banco Agrario de Colombia, teniendo en cuenta que dicha entidad está aperturando cuentas de pago por concepto de cuotas alimentarias a través de tarjeta debito, para que puedan efectuar retiros desde cualquier parte del país; y, luego se les informe el número de cuenta respectivo.

Revisado el asunto, se advierte que mediante auto interlocutorio No.1538 del 28 de junio de 2011, se ordenó comisionar al Juez de Familia de Reparto de Bogotá, para que realizara el pago de alimentos a favor de THALIA CATALINA ARANA RIOS representada por MARTHA NIDIA RIOS PARRA, retenidos de los ingresos del demandado FERNANDO ALBERTO ARANA URIBE; se libró el Despacho Comisorio No. 019 del 28 de junio de 2013.

No obstante, este Despacho Judicial mediante auto No. 162 del 29 de enero de 2016, ordenó informar al Juzgado Sexto de Familia de Bogotá (Comisionado), la terminación de la Comisión No. 019, la devolución de la misma y la transferencia de los depósitos judiciales que se encontraban consignados por cuenta de dicha comisión, en virtud de la solicitud de la alimentaria.

Para tal efecto, se libró el oficio No. 135 del 29 de enero de 2016, sin embargo, de la revisión del expediente se observa que el Juzgado comisionado no ha efectuado la devolución del Despacho Comisorio librado.

PROCESO: AUMENTO DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: MARTHA NIDIA RIOS PARRA.  
BENEFICIARIA: THALIA CATALINA ARANA RIOS (MAYOR).  
DEMANDADO: FERNANDO ALBERTO ARANA URIBE.  
RADICACIÓN No. 760013110005-2006-00345-00

Además, este Despacho Judicial retomó nuevamente el pago de la cuota alimentaria fijada a favor de THALIA CATALINA ARANA RIOS, a través de la expedición de órdenes de pago permanente.

En consecuencia, se negará la solicitud del Juzgado Sexto de Familia de Bogotá (Comisionado) y le requerirá para efectos de que se sirva efectuar la devolución del Despacho Comisorio No. 019 del 28 de junio de 2013 y la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta de dicha comisión, tal como fue ordenado en auto No. 162 del 29 de enero de 2016.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud del Juzgado Sexto de Familia de Bogotá (Comisionado), por lo indicado en la parte considerativa de este proveído

**SEGUNDO: REQUERIR** al Juzgado Sexto de Familia de Bogotá (Comisionado), para que se sirva efectuar la devolución del Despacho Comisorio No. 019 del 28 de junio de 2013 y la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta de dicha comisión, tal como fue ordenado en auto No. 162 del 29 de enero de 2016, informado a ese despacho mediante oficio No. 135 del 29 de enero de 2016. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD  
DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: AUMENTO DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: MARTHA NIDIA RIOS PARRA.  
BENEFICIARIA: THALIA CATALINA ARANA RIOS (MAYOR).  
DEMANDADO: FERNANDO ALBERTO ARANA URIBE.  
RADICACIÓN No. 760013110005-2006-00345-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**befca7cffb70f18351f1ffbc0baced24bf332fc579fb0ee734a0e4c87dfddf**

Documento generado en 06/08/2020 09:08:02 a.m.